



Ciudad de México, 16 de junio de 2022 -----

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Alberto Cosío Coronado Director General Jurídico de Consulta y Regulación designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Ricardo Ramírez Valles designado como suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 43, 44 fracción II y 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11 fracción I, 13, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), procedió a la revisión de la determinación de la **Unidad de Electricidad**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **330010222000449**-----

RESULTANDOS

PRIMERO. - El 30 de mayo de 2022, se recibió la siguiente solicitud de información registrada con folio **330010222000449**:-----

Descripción de la solicitud: *“Se solicita la versión pública de los oficios emitidos entre los años 2019 a la fecha, mediante los cuales la CRE solicitó información al SAT (incluyendo a cualquiera de sus unidades administrativas) sobre los titulares de permisos de energía emitidos conforme a la LIE y la LSPEE. Asimismo, se solicita versión pública de la respuesta emitida por la autoridad fiscal. Saludos.”*

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 30 de mayo de 2022, a la la Unidad de Electricidad (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que, en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho. -----

TERCERO. - Mediante memorándum **UE/135/2022** de fecha 09 de junio de 2022, el área competente comunicó a la Unidad de Transparencia lo siguiente: -----

*“Hago referencia a la solicitud de acceso a la información número **330001022200044**, dirigida al Sistema de Solicitudes de Información y recibida en la Unidad de Electricidad de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 30 de mayo de 2022 (la Solicitud), mediante la cual se requiere de la Comisión, en su carácter de sujeto obligado, lo siguiente:*

“Se solicita la versión pública de los oficios emitidos entre los años 2019 a la fecha, mediante los cuales la CRE solicitó información al SAT (incluyendo a cualquiera de sus unidades administrativas) sobre los titulares de permisos de energía emitidos conforme a la LIE y la LSPEE. Asimismo, se solicita versión pública de la respuesta emitida por la autoridad fiscal. Saludos.” (sic)





Al respecto, solicito la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles, con la finalidad de generar las condiciones de atender en tiempo y forma lo solicitud en cita, lo anterior, con base en los establecido en el Artículo 132 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los motivos son la búsqueda exhaustiva de la información solicitada bajo la expresión documental requerida por el solicitante, dada la naturaleza de la información citada se requiere la revisión a fondo de los procesos administrativos, discernir de los oficios generados y verificar que cumpla con los criterios que pide el ciudadano o ciudadana. Actualmente, se cuenta con un avance del 50% en este proceso, por lo que se solicita la prórroga para cumplir cabalmente con la exhaustividad que requiere la petición."

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la respuesta presentada por el área competente, en este sentido, en términos del Resultando Tercero solicita a este Comité la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información. -----

III. El área competente solicita ampliar el plazo de respuesta en virtud de que: "...se está realizando búsqueda exhaustiva de la información solicitada bajo la expresión documental requerida por el solicitante, dada la naturaleza de la información citada se requiere la revisión a fondo de los procesos administrativos, discernir de los oficios generados y verificar que cumpla con los criterios que pide el ciudadano o ciudadana. Actualmente, se cuenta con un avance del 50% en este proceso, por lo que se solicita la prórroga para cumplir cabalmente con la exhaustividad que requiere la petición."-----

IV. Este Comité considera que las razones expuestas por el área competente, se encuentran fundadas y motivadas, toda vez que la ampliación del plazo le brindará oportunidad de realizar las gestiones que correspondan para el análisis y búsqueda de la información y esté en posibilidad de dar la debida atención a la información solicitada considerando, en ese sentido se cumplen los supuestos y alcances previstos en el artículo 132 de la LGTAIP, y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP; indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente puede interponer recurso de revisión en contra de la presente, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO. – Se confirma la ampliación del plazo de respuesta por 10 días con la finalidad de que el área competente realice las gestiones para el análisis de la información relativa a la solicitud número 330010222000449. -----





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN 103-2022**

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. - Notifíquese.

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité

Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su calidad de Integrante del Comité

José Alberto Leonides Flores

Suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité

Ricardo Ramírez Valles

Esta hoja forma parte de la resolución 103 de fecha 16 de junio del 2022, emitida por el Comité de Transparencia de la CRE y se conforma de 3 hojas.

